

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA


**FRANQUEO
CONCERTADO**

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntos. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo al pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Ss. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 12

ELECCIONES MUNICIPALES

Convocatoria

Declarada la nulidad de la elección de Concejales verificada en el distrito de Villaviciosa, en virtud de Real orden de fecha 14 del actual, he acordado, de conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la ley Municipal vigente, convocar a nueva elección en el citado distrito, que habrá de tener lugar el día 8 de Agosto próximo venidero con las formalidades prevenidas en la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones complementarias; debiéndose reunir la Junta municipal del Censo el Jueves inmediato, día 29 del actual, a los efectos del artículo 37 de la ley Electoral, y el Domingo día 1.º de Agosto, para la proclamación de Candidatos, de conformidad con el artículo 24 y siguientes de la expresada Ley, y verificándose el escrutinio general el día 12, Jueves siguiente, después de verificada la elección, conforme dispone el artículo 50 de la pre-citada Ley.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente convocatoria, encargo la más exacta y puntual observancia de lo preceptuado en los artículos 44, 45, 47 y 48 de la vigente ley Municipal, y además cuanto se previene en la Real orden del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación de 9 de Abril último y en mi circular de 12 del mismo

mes, inserta en el *Boletín oficial extraordinario* de la misma última fecha, juntamente con las demás disposiciones dictadas ampliando y aclarando preceptos de la vigente ley Electoral.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, cumpliendo los preceptos legales y a los efectos consiguientes.

Guadalajara 23 de Julio de 1909.

El Gobernador.

Antonio Villamil.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reales órdenes

A fin de que por la Inspección General de Sanidad Exterior pueda darse cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de fecha de 2 del actual, referente a la publicación de un *Boletín* de estadística demográfico-sanitario mensual, de avance al que semestralmente se viene publicando por el expresado Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde a los Alcaldes de las capitales la obligación en que se hallan de remitir con la mayor puntualidad a este Ministerio el estado de natalidad y mortalidad general ocurrida en el término municipal durante cada mes, según lo dispuesto por Real orden de 17 de Abril de 1901.

Y que en los meses de Enero y Julio envíen cada año a la Inspección General de Sanidad Exterior, un resumen del semestre anterior de las defunciones que hayan sido registradas por las enfermedades infecciosas que se consignen en los impresos que al efecto les serán facilitados.

2.º Que los Alcaldes de los pueblos que sean cabezas de partido, y los de aquellos otros que sin serlo excedan de 10.000 habitantes, envíen al mismo Centro un estado mensual de la mortalidad que ocurra en el término municipal por enfermedades infecciosas, utilizando los impresos que con el fin expresado les serán enviados.

Y que, como los Alcaldes de las capitales, remitan los resúmenes semestrales en Enero y Julio de cada año, de las defunciones que ocurran por

las enfermedades infecciosas que se mencionen en los impresos que igualmente les serán enviados.

3.º Que todos los Alcaldes de los demás pueblos comprendidos en las dos anteriores disposiciones, ó sean de aquellos cuyo censo no llegue á 10.000 habitantes, envíen asimismo en los repetidos meses de Enero y Julio, igual resumen semestral de las defunciones que se registren por enfermedades infecciosas, utilizando para la confección de estos cuadros los impresos que la Inspección General de Sanidad Exterior les remita.

4.º Que debiendo ser facilitados los datos mencionados con la mayor puntualidad para que puedan ser publicados en tiempo oportuno, todos los Alcaldes deberán enviarlos directamente al referido Centro, en los cinco primeros días de cada mes, bastando con que sólo lo hagan de la hoja ó estado impreso, que autorizarán con su firma el referido Alcalde y el Inspector municipal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1909.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Son diversas las consultas que vienen formulándose á este Ministerio por los Subdelegados, para el cumplimiento de la Circular de 23 de Mayo último, sobre inspección de Farmacias, Droguerías y demás establecimientos donde se expenden específicos de composición desconocida, interesándose en ellas, cuáles son los derechos que deben percibir por esas visitas, el importe de los gastos de viaje cuando éstas se practiquen fuera del lugar de la residencia del funcionario, quién debe abonar unos y otros y en qué forma.

Esta consulta fué objeto ya de una resolución comunicada al Gobernador de Zaragoza en 23 de Junio último, pero como quiera que se reproducen y amplían desde distintas localidades, conviene dictar una disposición general.

Los Subdelegados, por razón de cargo, tienen la obligación de practicar las visitas mencionadas, que, por ser de régimen no están comprendidas en el concepto 13 de las Tarifas, más que al tratarse de las de apertura de Farmacias ó de comprobar en éstas defectos subsanables según prescriben las Ordenanzas del Ramo. No pueden, por tanto, percibir derechos ú honorarios por las visitas á que se refiere la Circular de 23 de Mayo próximo pasado, ya se realicen en el lugar de la residencia del Subdelegado ó fuera de él.

Lo que sí procede es el abono de gastos de viaje cuando éste se imponga para verificar la visita, si se practica á los efectos del artículo 25 de la Instrucción general de Sanidad ó en virtud de orden de Autoridad competente, teniendo en cuenta para fijar su importe, por razón de analogía, las Reales órdenes de 18 de Junio de 1867, 17 de Junio de 1880, 27 de Julio de 1882, 5 de Marzo y 1.º de Septiembre de 1891 y la de 7 de Mayo último; pero en la extensión que lo consienten las tarifas de emolumentos aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero de 1908, ó sea prescindiendo de las dietas que éstas no autorizan, y afirmando sólo el derecho de los Subdelegados, en esos casos, á percibir los gastos de viaje en la cuantía de una peseta por cada kilómetro que diste de su residencia reglamentaria el establecimiento visitado.

El pago de estos gastos es justo que se haga por el particular, dueño del establecimiento obje-

to de la visita acordada, cuando resulte justificada una infracción de las disposiciones sanitarias, puesto que ella determinó el expediente ó la visita, y debe ser de cargo de los presupuestos provincial ó municipal, en los casos á que se refiere la disposición 7.ª de la precitada Real orden de 18 de Junio de 1867.

De Real orden lo digo á V. S. para la resolución, en cada caso, de las consultas que sobre el particular se formulen, publicándose esta disposición en el *Boletín oficial* de la provincia para el debido conocimiento de los funcionarios de Sanidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1909.

CIERVA

Señor Gobernador de la provincia de...

Es altamente lamentable el estado en que se encuentra hace bastante tiempo el servicio de la estadística de vacunación y revacunación por negligencia de los que deben cumplimentarlo y de los que están llamados á hacer que se ejecute con la mayor puntualidad; no puede, por tanto, admitirse razón alguna que atenúe tan grave falta por tratarse de uno de los deberes cuya omisión, como la de todos los demás de la estadística sanitaria, ocasionan frecuentes daños y perturban la vida de los pueblos por dificultar la gestión administrativa sanitaria, encaminada siempre á mejorar la salud pública.

El art. 6.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1891 y el art. 8.º de igual disposición de 15 de Enero de 1903, reiterando la anterior, ordenan que, durante los quince primeros días de los meses de Enero y Julio de cada año, los Alcaldes formen y remitan al Gobernador civil de la provincia un estado resumen de la vacunación y revacunación efectuada durante el semestre anterior en el término municipal, y que, á su vez, esta Autoridad debe enviar á la Inspección general de Sanidad Exterior, que es la encargada hoy de formar la estadística sanitaria y hacer los estudios que á la misma se refieran, conociendo los resultados de la propagación de tan benéfico medio profiláctico, con objeto de proveer lo necesario para la extinción de la viruela.

Y como quiera que en esa provincia se encuentra el referido servicio de la estadística completamente abandonado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se llame la atención de V. S. respecto al cumplimiento de lo ordenado por las disposiciones citadas para la recopilación de los datos de vacunación; y que haga V. S. también saber á los Alcaldes el deber que tienen de dar cuenta semestralmente á ese Gobierno en los primeros días de Enero y Julio de cada año, en los impresos que al efecto les serán facilitados por la Inspección General de Sanidad Exterior, del número de vacunados y revacunados que conste en el registro que lleven los Ayuntamientos, según lo dispuesto en las repetidas disposiciones citadas.

2.º Que así mismo recuerde V. S. esta obligación á los Directores facultativos y Administradores de los Hospitales, Hospicios, Asilos, Manicomios, Cárceles, Institutos ó Centros de vacunación, Profesores de las Escuelas y demás Establecimientos oficiales ó Colectividades de esa capital, que dependan de la Diputación ó del Municipio, y á quienes exigirá V. S. que en los primeros cinco

días de cada mes remitan á ese Gobierno un estado de la vacunación, ajustándose para ello al modelo impreso de los que en breve recibirá V. S. suficiente número para que se sirva disponer su distribución entre los Establecimientos expresados de esa capital.

3.º Que dentro de los primeros días de Enero y Julio en el primer caso, y cada mes en el segundo, envíe V. S. á la Inspección General de Sanidad exterior todos los datos que reciba de los Ayuntamientos, así como de los Establecimientos expresados, según corresponde á cada uno.

4.º Que los referidos datos sean previamente examinados, sellados ó rubricados por la Inspección provincial de Sanidad, la que dará cuenta á V. S. de los Alcaldes y Jefes de Establecimientos que no hubiesen cumplido lo dispuesto, y á los que deberá V. S. imponer el correctivo ó castigo que proceda, con arreglo á los preceptos legales que se citan en el referido Real decreto de 15 de Enero de 1903, y á lo que dentro de las disposiciones vigentes compete á la Autoridad de V. S.

La importancia de estos datos estadísticos no ha de ocultarse á la notoria ilustración de V. S., y espera, por tanto, confiado este Ministerio de su reconocido celo, que hará cuanto esté á su alcance para conseguir el más satisfactorio resultado.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1909.

CIERVA

Señor Gobernador civil de...

Junta provincial de Instrucción pública

de Guadalajara

COMISION TÉCNICA

Circular

En virtud de lo dispuesto en el art. 39 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, se publican en el presente número del *Boletín oficial*, los temas reglamentarios y aprobados por la Junta Central de primera enseñanza, á fin de que los Maestros, Maestras y Auxiliares de esta provincia, redacten las Memorias técnicas correspondientes, sujetándose en un todo á lo prevenido en los párrafos 2.º y 3.º del mencionado artículo y Real decreto.

Temas para Maestros cuya dotación anual no llegue á 825 pesetas.

I La reunión de niños de ambos sexos en las Escuelas mixtas es perjudicial ó conveniente para la buena educación de unos y otros.—En el primer caso, ¿qué medios propone el autor para evitar los perjuicios?

II Quiénes deben dirigir las Escuelas de asistencia mixta.—Razones en pro de la opinión sustentada por el autor y que haya deducido principalmente de la experiencia.

III Expóngase un horario escolar que haya servido para los trabajos de un curso, por lo menos, y díganse las ventajas ó inconvenientes observados.

IV ¿Tiene el autor de la Memoria establecidas las prácticas agrícolas?—¿Qué medios hay en la localidad y cuáles faltan para hacerlas con provecho?

V Lugar que ocupan en la enseñanza los libros de texto, la viva voz del Maestro y la enseñanza intuitiva.

VI A qué asignaturas da preferencia el autor de entre las que figuran en el horario escolar y razones que á ello le obligan.

VII Importancia y conveniencia de excursiones y paseos escolares.—Medios de fomentarlos.

VIII Dada la irregular asistencia que en los pueblos rurales suele haber á la Escuela, indiquense los medios más acertados para mejorarla.

IX Medios para aumentar la cultura del Magisterio en ejercicio y mantener viva su vocación.

X Ayuda que prestan en esta localidad á la obra de la enseñanza la acción social, las Autoridades y los padres de familia.

XI Fuera de la oposición para el ingreso en el Magisterio primario oficial, ¿qué medios podrán emplearse para la elección de los mejores Maestros?

XII Descripción de tres juegos infantiles de los que en la localidad tengan mayor valor pedagógico.

XIII Relación de algún hecho histórico notable ocurrido en la localidad.

XIV Enumeración de algunos de los trabajos prácticos que el Maestro exige á sus discípulos.—Observación sobre este punto.

XV Qué clases de trabajos manuales tiene el autor de la Memoria establecidos en su Escuela.—Experiencias recogidas respecto de esta disciplina.

XVI Grado de cultura de la mujer en la localidad y medios que pudieran aumentarla.

XVII Tendencias dominantes en la localidad acerca de la educación primaria.

XVIII Labores de las niñas que la Maestra prefiere y razones de esta preferencia.

XIX Enseñanza cívica.—Medios de fomentarla y carácter que debe tener en nuestras Escuelas.

XX Medios de establecer y estrechar las relaciones de padres y Maestros para aunar sus esfuerzos en favor de la educación del niño

Temas para Maestros cuya dotación anual no llegue á 2,000 pesetas ni sea inferior á 825 pesetas.

I Errores y preocupaciones que más dominan en la localidad en que el autor de la Memoria preste sus servicios y medios que emplea para combatirlos.

II De qué medios se vale el autor de la Memoria para que las reglas higiénicas sean llevadas á la práctica, indicando los resultados y los obstáculos con que tropieza.

III Qué medios emplea el autor de la Memoria para despertar y desarrollar en los niños el amor al ahorro y las prácticas de economía doméstica.

IV Sistema de organización que el Maestro tiene adoptado en la escuela.—Ventajas é inconvenientes del mismo.

V Mobiliario escolar: condiciones higiénicas y pedagógicas; material pedagógico que se estime necesario.

VI Material de enseñanza: sus condiciones higiénicas y pedagógicas.

VII Programas que el Maestro ha desarrollado en el presente curso, razonando la extensión é intensidad de los mismos.

VIII Datos pedagógicos relativos á dos tipos de niños.—Labor del Maestro con dichos niños.

IX Copia de algunas hojas antropométricas de los niños de la escuela y observaciones á que las mismas den lugar.

X Importancia que concede el Maestro en la escuela al examen y educación de los sentidos, razonando el material de que dispone al efecto y los ejercicios que realiza.

XI Dificultades con que ha tropezado el autor de la Memoria al llevar á la práctica los conocimientos adquiridos en los libros de Pedagogía y medios que ha empleado para vencerlas.

XII Estudio de las Cartillas, S labarios, etc., que se emplean para el aprendizaje de la lectura, indicando cuáles se tienen adoptados en la Escuela, ó en su defecto, qué marcha se sigue para conseguir que los niños lean.

XIII Cómo lleva á cabo el autor de la memoria el examen de ingreso.—Ventajas que reporta.

XIV Copiar el horario del presente curso, razonando la distribución del tiempo y el trabajo.

XV Opinión acerca de las bibliotecas escolares circulantes: lista de los libros que pueden formarlas razonando la elección.

XVI Ejercicios prácticos que se realizan en la Escuela ó que el autor de la Memoria desempeña y resultados conseguidos.

XVII Régimen disciplinario adoptado en la Escuela.

—Ventajas del mismo é inconvenientes con que el Maestro ha tropezado en la práctica.

XVIII. Estudio de los niños mentalmente débiles que han entorpecido la marcha ordenada de la Escuela.—Indicar los medios que se han puesto en práctica para corregirlos y los resultados obtenidos.

XIX. Estudio comparativo del desarrollo psicológico de las niñas y de los niños, presentando casos prácticos, y consecuencias que de ellos se deduzcan.

XX. Qué medios emplea la autora de la Memoria para despertar y desarrollar el gusto estético en las niñas.—Trabajos que realiza á este fin.

XXI. Procedimientos de que se vale el Maestro para despertar el sentido moral en sus discípulos.

Nota. Están exceptuados de escribir estas Memorias los Maestros comprendidos en el art. 11 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907; pero se les advierte, lo comuniquen de oficio al Sr. Director del Instituto Presidente de la Comisión.

Guadalajara 20 de Julio de 1909.—El Secretario de la Comisión técnica, Julio Saldaña Alonso.—V.º B.º El Director del Instituto, Presidente de la Comisión técnica, Dr. Salvador Prado.

Maestros repatriados

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, me comunica con fecha 19 del actual lo siguiente:

«Habiendo surgido algunas dudas relativas á la Circular y liquidación publicadas en la *Gaceta de Madrid* del día 27 de Abril último, referente á los descuentos que deben satisfacer los Maestros repatriados de las Islas de Cuba y Puerto Rico, esta Junta Central de mi presidencia, en sesión celebrada el día 10 del presente mes, acordó significar á V. S. para que lo haga saber á los interesados, que la indicada liquidación sólo tiene el carácter de provisional, y que, por lo tanto, pueden hacer, por conducto de esa Junta provincial de su digna presidencia, las consultas ó reclamaciones que estimen convenientes acerca de dicha liquidación, á fin de que sean examinadas detenidamente por esta Central para resolver en definitiva lo que proceda.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los Maestros interesados.

Guadalajara 21 de Julio de 1909.—El Presidente, Antonio Villamil.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Presidencia.—Circular

Con fecha de hoy, ordeno cantidad suficiente para pagar á las amas externas de la Inclusa y socorros de lactancia correspondientes á los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio del corriente ejercicio, y desde luego anunciará la Secretaría-Intervención de los Establecimientos de Beneficencia, los días en que ha de tener lugar la recogida de papeletas para hacerlas efectivas en Depositaria y requisitos que los interesados han de cumplir en justificación de su derecho.

Viene siendo preocupación constante de esta Presidencia, la cantidad pendiente de pago por socorros de lactancia, correspondientes al próximo pasado ejercicio, y deseando conocer con exactitud el dinero que se necesita para satisfacer tan preferente atención, así como si el adeudo cabe dentro de la consignación disponible, he decidido que durante el mismo plazo en que se verifique el pago en firme de los cuatro meses del ejercicio corriente que cito en el párrafo anterior, se presenten en

las oficinas de la Casa-inclusa á justificar su derecho, los interesados que tengan créditos pendientes de los meses de Noviembre y Diciembre de 1908, cuya apertura de pago aún no se ha verificado, ó de alguno de los meses anteriores á estos y del mismo año, que no se presentaron oportunamente cuando el abono tuvo lugar, debiendo presentar á este efecto la correspondiente fé de vida, documento que le será cangeado por las oportunas papeletas que acreditarán la cantidad que tiene que percibir.

Estas papeletas serán conservadas por los interesados en su poder hasta tanto que por esta Presidencia se ordene el pago de la cantidad á que ascienda el total de las entregadas, lo que me propongo ejecutar tan pronto como lo consienta la recaudación de Contingente provincial del referido año.

He de advertir, por último, á los interesados de 1908, que el no presentarse á justificar su crédito y recoger las papeletas durante el plazo que oportunamente señale la Secretaría de Beneficencia, llevará consigo la renuncia al percibo de la cantidad que pudiera corresponderle y la pérdida de todo derecho de reclamación, y como deseo no sufran el más pequeño perjuicio por efecto de estas determinaciones, ruego á los Sres. Alcaldes y Jueces municipales den la mayor publicidad posible á la presente circular, y encargo á la oficina de la Inclusa dirija oficios á los Alcaldes de los pueblos donde residan perceptores, diciéndoles cuáles son éstos y determinando claramente las advertencias que les tienen que hacer.

Guadalajara 23 de Julio de 1909.—El Presidente, Victoriano Celada.

AYUNTAMIENTOS

ZAOREJAS

Por terminación de contrato que termina en 29 de Septiembre próximo venidero, queda vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por término de treinta días, á contar desde la fecha; su dotación consiste en 400 fanegas de trigo puro de buena especie, pagadas en la recolección, con los anejos Armallones y Huertapelayo, que el primero dista de la matriz cinco kilómetros y el segundo tres, de buen camino, y por Beneficencia de la matriz y sus anejos, percibirá el agraciado 200 pesetas, habiendo abundantes aguas y leñas.

Los que se hallen adornados de los requisitos para solicitar dicha plaza, dirigirán sus instancias documentadas en debida forma, al Sr. Alcalde Presidente de esta villa.

Zaorejas 18 de Julio de 1909.—El Alcalde, Zacarías Navarro.

PARTE NO OFICIAL

SAUCA

Por los vecinos de este pueblo se tienen cedidos los terrenos y vegas de este término al Excelentísimo Sr. Conde de Romanones, para la caza de codorniz.

Por tanto, desde esta fecha, no podrá cazar en ellos persona alguna más que el referido Sr. Conde ó quien para ello obtenga de éste la correspondiente autorización.

Sauca 21 de Julio de 1909.—El Alcalde accidental, Juan Gil.

Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.—Guadalajara